

RESOLUCION GENERAL I.G.J. 41/20
Buenos Aires, 9 de octubre de 2020
B.O.: 14/10/20
Vigencia: 14/10/20

Inspección General de Justicia. Coronavirus (COVID-19). Sociedades de capitalización y ahorro. Trámites de denuncias en formato papel. Notificaciones. Se realizarán en el domicilio electrónico constituido por las entidades administradoras. Respuestas a las vistas. Se presentarán en Mesa de Entradas en forma presencial y con turno previo. Plazos.

VISTO: lo establecido en los los Dtos. de Necesidad y Urgencia 260/20, 287/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20; las Res. Grales. I.G.J. 10/20, 13/20, 15/20, 19/20, 24/20 y 28/20; y los arts. 14 y 15 de la Res. Gral. I.G.J. 7/15 y el art. 19, Cap. I, Anexo A de la Res. Gral. I.G.J. 8/15; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Nación, mediante el Dto. de Necesidad y Urgencia 260/20, declaró la emergencia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19).

Que atento la gravedad de la pandemia y ante la necesidad imperiosa de proteger la salud pública y la vida de la población, el Poder Ejecutivo nacional dictó el Dto. de Necesidad y Urgencia 297/20 el cual establece que todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, deben cumplir con un “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que mediante los Dtos. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 se prorrogó hasta el 11 de octubre de 2020 el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) para el Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) manteniendo medidas restrictivas para ciertas actividades y para la circulación de personas.

Que a los efectos de reducir la concurrencia personal del público en general, y de los profesionales que habitualmente concurren a la Inspección General de Justicia de la Nación a realizar trámites de diversa índole, esta Inspección dictó la Res. Gral. I.G.J. 10/20 la cual suspende desde el día 16 hasta el 30 de marzo de 2020 inclusive los plazos de contestación de vistas y de presentación del cumplimiento del régimen informativo previstas en el Dto. 142.277/43 y la Res. Gral. I.G.J. 8/15 para las sociedades de capitalización y ahorro para fines determinados.

Que la Res. Gral. I.G.J. 10/20 ha sido prorrogada sucesivamente por las Res. Grales. I.G.J. 13/20, 15/20, 19/20, 24/20 y 28/20.

Que en virtud de las medidas restrictivas señaladas precedentemente el organismo se encuentra funcionando con guardias mínimas de personal y atención de manera reducida para determinados trámites habilitados.

Que dentro de los trámites habilitados se encuentra la presentación de denuncias de capitalización y ahorro que se presentan y tramitan en formato papel.

Que en virtud de la situación excepcional de pandemia mundial mencionada y las medidas restrictivas de actividades y circulación de personal, las tareas normales que desempeña este organismo con relación a la comunicación con las entidades administradoras se ven dificultadas.

Que el art. 14 de la Res. Gral. I.G.J. 7/15 establece que las sociedades deberán constituir una dirección de correo electrónico y el art. 15 prevé que las resoluciones, providencias y observaciones quedarán notificadas en la dirección de correo electrónico constituido o de conformidad con los sistemas informáticos que contemplen notificaciones automáticas en las tramitaciones mediante procedimientos digitales que en el futuro se establezcan.

Que el art. 19.3.2 del Cap. I, Anexo A, de la Res. Gral. I.G.J. 8/15 dispone que la Inspección General de Justicia implementará un sistema de notificación electrónica para todos los trámites para lo cual las sociedades deberán constituir un domicilio electrónico.

Que en el contexto actual en el que se extiende el aislamiento social, preventivo y obligatorio, esta Inspección General de Justicia está obligada a actuar en consecuencia a fin de propender a la sustanciación de las denuncias efectuadas por los suscriptores de los planes de capitalización y ahorro previo para fines determinados, y considerando la disponibilidad de recursos tecnológicos, corresponde dirigir la gestión de las notificaciones que se cursen a las entidades administradoras en las referidas actuaciones administrativas, implementando políticas que permitan la realización de las notificaciones electrónicas dirigidas a los correos electrónicos constituidos, glosándose copia de lo actuado en el expediente.

Que resulta necesario superar las dificultades operativas que provoca el COVID-19, en particular, la referida a las notificaciones mediante cédula. Por ello, corresponde propiciar de manera excepcional, mientras continúen las restricciones a la circulación de personas y actividades y hasta tanto este organismo organice un sistema de tramitación de expedientes y notificaciones en formato digital, la utilización de las notificaciones electrónicas conforme lo prescribe el art. 14 de la Res. Gral. I.G.J. 7/15.

Que el Departamento Control Federal de Ahorro ha tomado la intervención que le cabe.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 174 de la Ley 11.672 (t.o. en 2014) y 9, inc. f) de la Ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1 – Las notificaciones que se efectúen en los trámites de denuncias de capitalización y ahorro para fines determinados gestionadas en formato papel, se realizarán, mientras continúe la situación de emergencia con distanciamiento y/o aislamiento social, preventivo y obligatorio y demás medidas restrictivas de que dan cuenta el Dto. 260/20 y normativa subsiguiente, al domicilio electrónico constituido por las entidades administradoras.

Art. 2 – Las entidades administradoras deberán constituir con carácter de declaración jurada, dentro del plazo de diez días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, una dirección de correo electrónico que se considerará domicilio electrónico constituido a los efectos de los trámites de denuncias. El domicilio electrónico constituido, se utilizará para toda notificación a efectuarse en dichos trámites, conforme la presente resolución, sus futuras modificaciones y normas complementarias. La notificación se considerará perfeccionada el primer día hábil posterior a su emisión, siempre que no haya sido devuelto con constancia de recepción negativa. Será responsabilidad de las administradoras mantener operativa la casilla de correo denunciada como domicilio electrónico e informar cualquier modificación respecto de esta, siendo válidas hasta entonces las notificaciones allí efectuadas. El incumplimiento o inadecuado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será considerado infracción grave en los términos del art. 14 de la Ley 22.315.

Art. 3 – Las entidades administradoras presentarán las respuestas a las vistas conferidas en la Mesa de Entradas del Departamento de Control Federal de Ahorro, con turno previo, observando las medidas de protocolo y distanciamiento dispuestas por el organismo, de conformidad con la modalidad que se publicará en la página web de la Inspección General de Justicia de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj>).

Art. 4 – Las respuestas se presentarán dentro del plazo otorgado para su contestación o el primer día hábil siguiente de atención al público conforme lo establecido en el artículo precedente.

Art. 5 – Este régimen de notificación podrá ser utilizado en otros trámites en los que se disponga su habilitación o en actuaciones que el organismo inicie de oficio, mientras continúen las medidas restrictivas por el Coronavirus.

Art. 6 – De forma.